



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	Luisa María Vélez Herrera C.C. 1.017.256.155
Demandado	Yuranis Patricia De La Cruz Mejía, C.C. No. 1.017.216.815
Radicado	05001-40-03-014-2020-00734-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	Nº0159

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

Único: Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P. “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad” la parte actora precisará en el acápite de pretensiones el valor por el cual se pretende ejecutar la obligación, teniendo en cuenta que hay diferencia entre los valores descritos en letras y en números.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dfdf410179cf3153a9665b9dd7806a904f4296c9e3f7dac741135d5206f036**
Documento generado en 09/02/2021 04:09:44 PM